

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud de información al Ministerio de Salud y Protección Social

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012).

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el suscrito Magistrado,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado en el país.
2. Que según lo ha reiterado esta Sala en los autos de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 según el cual “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, la Corte Constitucional mantiene su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento.
3. Que dentro del proceso de seguimiento a la implementación de las diferentes órdenes dadas en el citado fallo y en los autos complementarios, la Sala Especial requiere acopiar y analizar información que guarde relación con cada uno de los componentes de la política pública de atención a la población desplazada y con los enfoques diferenciales transversales a la misma.

4. Que, en el 2009 la Corte Constitucional dicto el *Auto 006 de 2009*, en el que se adoptaron medidas para la protección de las personas desplazadas con discapacidad, en el marco de del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

5. Que, en el informe presentado a la Sala Especial de Seguimiento el 14 de junio de 2012 por el Ministerio de Salud y Protección Social¹ se afirma que se ha promovido la unificación de fuentes de información frente a las personas con discapacidad en el país. Por otra parte, en el informe presentado el 1 de julio de 2012 por el Director de Acción Social se sostiene que “*se completó el traslado del Registro para la Localización y caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCD (con cobertura del 98% del territorio nacional) del DANE al Ministerio de Salud y Protección Social. A partir de este momento, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñó un nuevo aplicativo de captura de información por Internet, que permite integrar la información de las personas con discapacidad al Sistema de Información de la Protección Social –SISPRO, con lo que se logra completar la caracterización y conocimiento de la situación de estas personas*”².

6. Que al efecto, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 encuentra de gran importancia el estudio del registro completo de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad (PSD-D) que reposa en el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad rectora del Sistema Nacional de Discapacidad y coordinadora de la política pública, información que resulta de importancia crítica para llevar a cabo el seguimiento a la dispuesto en el Auto 006 de 2009.

7. Que, en consecuencia, la Corte solicitará al Ministerio de Salud y Protección Social, una copia completa del contenido de la base de datos del Registro de la población en situación de desplazamiento con discapacidad (PSD-D) que reposan en los archivos de esa entidad. Esta copia del contenido de la base de datos deberá contener, como mínimo (i) número de personas en situación de desplazamiento con discapacidad según edad y sexo, (ii) en relación con cada una de las personas allí indicadas, se deberá precisar el nombre, documento de identidad, fecha del desplazamiento, discapacidad según alteración que más le afecta, etnia, nombre del cuidador, si utiliza actualmente ayudas especiales, prótesis o medicamentos especiales, especificando cuáles, el departamento ó municipio expulsor y receptor. Así mismo, se deberá detallar si cada persona actualmente cuenta con apoyo para la generación de ingresos, vivienda y afiliación al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).

1 Ministerio de Salud y Protección Social. *ALCANCE AL INFORME PRESENTADO A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EL PASADO 30 DE ABRIL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DEL AUTO 006 DE 2009 REFERENTE A LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO CON DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DECLARADO EN LA SENTENCIA T-025 DE 2004. PERÍODO AGOSTO 2011 – MARZO 2012*, presentado el 14 de junio de 2012.

2 Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el 01 de julio de 2011, pág 2.

RESUELVE

Primero.- ORDENAR al Ministro de Salud y Protección Social que, a más tardar el próximo lunes 1 de octubre de 2012, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, una copia completa de la base de datos del Registro de la población en situación de desplazamiento con discapacidad (PSD-D) que reposa en los archivos de esa entidad. Esta copia del contenido de la base de datos deberá contener, como mínimo, (i) indicación de el número de personas en situación de desplazamiento con discapacidad según edad y sexo, (ii) en relación con cada una de las personas allí indicadas, se deberá precisar el nombre, documento de identidad, fecha del desplazamiento, discapacidad según alteración que más le afecta, etnia, nombre del cuidador, si utiliza actualmente ayudas especiales, prótesis o medicamentos especiales, especificando cuáles, el departamento ó municipio expulsor y receptor, si actualmente cuenta con apoyo para la generación de ingresos, vivienda y afiliación al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARÍA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General